

Expediente: PAOT-2026-293-SAPBA-214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 5 0 5 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-293-SAPBA-214** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato y desgaste de las raíces de dos árboles (Fresno y Cedro) (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Cerrada del Moral número 20, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de dos individuos arbóreos ubicados en calle Cerrada del Moral número 20, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, deberá reparar los daños causados. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier

Expediente: PAOT-2026-293-SAPBA-214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3505 -2026

acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, realizó los Dictámenes Técnicos de Arbolado con número de folio PAOT-2026-85-DEDPA-51, correspondientes a los dos individuos arbóreo objeto de denuncia y donde se evaluaron sus características dendrométricas y fitosanitarias; determinando lo siguiente:

(...) **Primera.** El presente Dictamen Técnico, comprende el diagnóstico fitosanitario de un árbol de la especie *Cupressus lusitanica* de nombre común cedro blanco, que se yergue en el área verde del inmueble ubicado en el número 20 de la calle cerrada Del Moral, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón, que presenta una estructura general "buena" y una condición "buena".

Segunda. Se identificaron raíces superficiales y de anclaje de carácter epigeo con un desarrollo diametral notable, las cuales han generado el levantamiento y desplazamiento de los adocretos del sitio; **sin embargo, estas no presentan algún daño o corte.** No obstante, se determina que dichas raíces funcionan como elementos de tensión fundamentales para el anclaje y la estabilidad mecánica del ejemplar, por lo tanto, cualquier intervención mediante poda de raíz comprometería la seguridad estructural del árbol, incrementando el riesgo de caída. En su lugar, se propone la adecuación de la infraestructura civil (renivelar o elevar la superficie del estacionamiento/adocretos) como alternativa técnica preferente para permitir la coexistencia del árbol con el entorno urbano. Complementariamente, se sugiere una poda de limpieza y el retiro manual de la enredadera parasitaria para optimizar su sanidad, así como liberar o modificar la reja metálica para evitar que siga lacerando el cambium del tronco a medida que este crezca en diámetro.

Tercera. El individuo arbóreo no se encuentra en ninguno de los supuestos de árboles de riesgo establecidos en el numeral 7.4.1. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. No presenta muerte en pie, inclinaciones recientes superiores a 20°, cavidades severas, pudrición basal ni hongos que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes colindantes. (...)

y:

(...) **Primera.** El presente Dictamen Técnico, comprende el diagnóstico fitosanitario de un árbol de la especie *Cupressus lusitanica* de nombre común cedro blanco, que se yergue en el área verde del inmueble ubicado en el número 20 de la calle cerrada Del Moral, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón, que presenta una estructura general "buena" y una condición "buena".

Segunda. Se identificaron raíces superficiales y de anclaje de carácter epigeo con un desarrollo diametral notable, las cuales han generado el levantamiento y desplazamiento de los adocretos del sitio; **sin embargo, estas no presentan algún daño o corte.** No obstante, se determina que dichas raíces funcionan

Expediente: PAOT-2026-293-SAPBA-214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3505 -2026

como elementos de tensión fundamentales para el anclaje y la estabilidad mecánica del ejemplar; por lo tanto, cualquier intervención mediante poda de raíz comprometería la seguridad estructural del árbol, incrementando el riesgo de caída. En su lugar, se propone la adecuación de la infraestructura civil (renivelar o elevar la superficie del estacionamiento/adocretos) como alternativa técnica preferente para permitir la coexistencia del árbol con el entorno urbano. Complementariamente, se sugiere una poda de limpieza y el retiro manual de la enredadera parasitaria para optimizar su sanidad, así como liberar o modificar la reja metálica para evitar que siga lacerando el cambium del tronco a medida que este crezca en diámetro.

Tercera. *El individuo arbóreo no se encuentra en ninguno de los supuestos de árboles de riesgo establecidos en el numeral 7.4.1. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. No presenta muerte en pie, inclinaciones recientes superiores a 20°, cavidades severas, pudrición basal ni hongos que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes colindantes. (...)*

Por otra parte, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo alguna intervención sobre el arbolado objeto de investigación. Al respecto, dicha Dirección informó mediante oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0079/2026, lo siguiente:

(...) En atención a su requerimiento le informo que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, sin identificar solicitud, autorización, dictamen o antecedente alguno para el sitio de referencia. (...)

Por lo antes señalado, y en virtud de que no se constataron afecciones al arbolado motivo de denuncia, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron los hechos motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de dos individuos arbóreos ubicados en calle Cerrada del Moral número 20, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón; dichos individuos presentaban raíces superficiales con un desarrollo diametral notable, las cuales generaron el levantamiento y desplazamiento de los adocretos en el sitio; sin embargo, estas no presentaban algún daño o corte.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2026-293-SAPBA-214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3505 -2026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

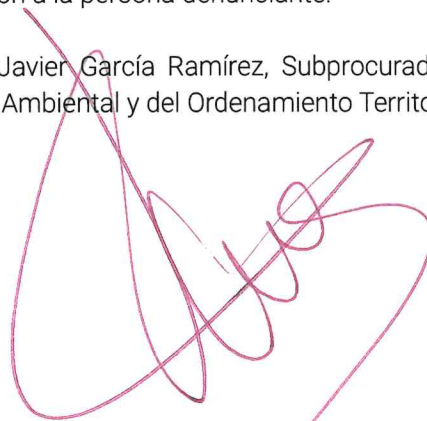
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/SAS/AEO